



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 10 Secc. I • Martes 5 de Febrero del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de
Gobierno
Lic. Miguel E.
Pompa Corella

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de
Unanue Galla

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del
Estado de Sonora

Carranca 157, entre Serdán y
Elián Calleja, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (562) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIII101-05022019-5A2786CC5





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones II, VIII y IX, 6 Fracción II, III, IV y VI y 109 y 110 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que uno de los productos pecuarios de mayor importancia en la alimentación de nuestra población, especialmente de nuestros niños y jóvenes, lo constituye el consumo de leche pura de vaca, que aporta los nutrientes necesarios para su sano desarrollo y crecimiento.

Que debido a lo anterior es del interés de las autoridades de fomentar y promover el consumo de leche y sus derivados, entre nuestra población, estableciendo las medidas y servicios que garanticen su calidad sanitaria, no solo de los que se producen en la entidad, sino también de aquellos que se internen para su comercialización al Estado.

Que con ese propósito se creó la Comisión Estatal de la Leche, facultándola para que coadyuve con las autoridades para verificar la calidad sanitaria de la leche, fórmulas lácteas, productos lácteos combinados y de cualquier otro producto lácteo que se interne al Estado.

Que existe una gran demanda de parte de nuestra población de diferentes tipos de leche y productos lácteos, que no ha podido atender la producción local, lo cual se ha tenido que atender con leche y otros productos procedentes de otros Estados del País.

Que para atender la creciente demanda de nuestra población por leche entera pura de vaca y sus derivados, debemos de fomentar el desarrollo y crecimiento de la actividad lechera en el Estado, con el objeto de incrementar su producción e industrialización.

Que en ese sentido y considerando que la Comisión Estatal de la Leche, ha logrado el propósito para lo cual se creó que es verificar la calidad sanitaria de la leche que se produce en el Estado o que se introduce para su comercialización, lo cual ha sido posible gracias a la participación de autoridades, productores, pasteurizadores y comercio, en este organismo.

Que debemos aprovechar el trabajo realizado por la Comisión Estatal de la Leche, dotándola de mayores atribuciones para que propongan a las autoridades e implementen, en su caso, las acciones, servicios y apoyos que se requieren, para incrementar la producción de leche y fomentar la industrialización de sus productos, reestructurando la Integración de este organismo para hacer posible lo anterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE LA LECHE Y SE ESTABLECE EL SERVICIO ESTATAL DE LA CLASIFICACIÓN DE LA LECHE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4, quinto párrafo; deroga la fracción J del artículo 6, y adicionan los artículos 2 incisos G, H, I, J; 6, incisos N, O, P, Q y 7, incisos M, N, Ñ, O, P, Q, R, S todas del Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal de la Leche y se establece el Servicio Estatal de la Clasificación de la Leche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

A) a F) ...

G) Promover el consumo de leche y demás productos lácteos producidos en el Estado;

H) Promover y apoyar la modernización de la infraestructura de la actividad lechera en el Estado;

I) Coadyuvar y apoyar a las autoridades y organismos en las campañas y acciones sanitarias que contribuyan al fortalecimiento de la sanidad animal de la actividad lechera del Estado; y

J) Promover e incentivar la capacitación constante de los productores de leche en Estado.

ARTÍCULO 4.- ...

PRESIDENCIA: ...

SECRETARÍA TÉCNICA: ...

TESORERO: ...

VOCALES. El Secretario de Economía, el Secretario de Salud Pública, así como un representante de los productores de leche en el Estado, representante de los pasteurizadores de leche en el Estado y un representante de la Federación de Cámaras de Comercio en el Estado.

ARTÍCULO 6.- ...

A) a I) ...

J) Se deroga

K) a N) ...

Ñ) Apoyar a las autoridades en la verificación la legal internación de leche y demás productos lácteos al Estado;

O) Apoyar a los productores con la infraestructura y equipamiento de sus establos lecheros y centros de acopio, así como de los servicios que contribuyan para eficientar sus procesos;

P) Coadyuvar y apoyar a las autoridades y organismos en las campañas y acciones sanitarias que contribuyan al fortalecimiento de la sanidad en la actividad lechera del Estado; y

Q) Promover, organizar y apoyar la asistencia de los productores a cursos y seminarios de capacitación que contribuyan a modernizar la producción, industrialización y comercialización de la leche y demás productos lácteos.

ARTÍCULO 7.- ...

A) a L) ...

M) Proponer las acciones y apoyos a otorgar a las autoridades en la verificación la legal internación de leche y demás productos lácteos al Estado;

N) Elaborar los estudios y proyectos para el desarrollo y crecimiento de la producción e industrialización de la leche;

Ñ) Proponer y otorgar apoyos a los productores en la construcción de la infraestructura y equipamiento

de sus establos y centros de acopio, así como de los apoyos por los servicios que requiera para modernizar sus instalaciones y procesos;

O) Coadyuvar y apoyar a las autoridades y organismos en las campañas y acciones sanitarias que contribuyan al fortalecimiento de la sanidad en la actividad lechera del Estado;

P) Promover, organizar y apoyar la asistencia de los productores a cursos y seminarios de capacitación que contribuyan a modernizar la producción, industrialización y comercialización de la leche y demás productos lácteos;

Q) Contratar los servicios de despachos y consultorías para la realización de estudios y proyectos;

R) Apoyar con equipo y material a las autoridades en las acciones que se realicen en la verificación de la legal internación de leche y demás productos lácteos al Estado; y

S) Cubrir los gastos de operación, equipamiento y de laboratorios que requiera el servicio de certificación de la calidad de la leche producida en Sonora, así como los relativos a la verificación sanitaria de la leche y demás productos lácteos que se internan al Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Leche dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará las adecuaciones al Reglamento Interior respectivo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 11 días del mes de diciembre del año 2018.

ATENTAMENTE
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA